



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 848
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00528 00
PROCESO	LICENCIA VENTA BIEN DE INTERDICTO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho, por reparto, la presente demanda de Licencia para Vender bien de Interdicto, promovida por la señora **MERY GIRALDO VÉLEZ**, quien actúa como Curador General del interdicto **MARTÍN EMILIO GIRALDO VÉLEZ**.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para que subsanara el libelo y, en virtud de que se encuentra vencido el término aludido y no fue atendido el llamado del despacho, se procede al rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

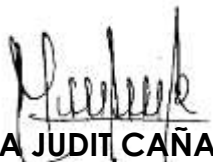
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por los trámites del proceso de Jurisdicción Voluntaria promovió la señora **MERY GIRALDO VÉLEZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.176 **fijados** hoy 11 de NOVIEMBRE **de 2021**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

ODA

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a55e949ffe29cb7e6c19c6e8e8f797ba4459923566516234cb164ffabc0043**
Documento generado en 10/11/2021 10:08:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>